

Auto No. C-518

Victoria, Caldas, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Sumario
Asunto:	Regulación de visitas
Radicado No.:	2021-00075-00
Demandante:	JUAN DAVID MORA PARRA
Menor:	E.M.M ¹
Demandado:	SIRLEY AMPARO MARTINEZ CIFUENTES

II. Dentro del presente asunto la demandada a través de apoderado judicial, presentó recurso de reposición en contra del auto que admitió la demanda, al respecto el Despacho considera:

1. El artículo 318 del Código General del Proceso regula la procedencia y oportunidad del recurso de reposición, en su inciso tercero establece que: *“(…) Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”*
2. El 24 de agosto de 2021 la demandada compareció al despacho para notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.
3. Mediante correo electrónico el apoderado judicial de la demandada, allegó contestación a la demanda y recurso de reposición el 1° de septiembre de 2021.

Conforme a lo anterior, salta a la vista que el recurso de reposición fue presentado de manera extemporánea, notes que los tres días para reponer el auto admisorio vencieron el día 27 de agosto del año en curso a las seis de la tarde, toda vez que los días hábiles para tal fin corrieron así: 25, 26 y 27 de agosto de 2021

En este orden de ideas, teniendo en cuenta el recurso interpuesto no se presentó conforme a la ley el mismo es inadmisibile.

De otro lado, se reconocerá personería al abogado designado e identificado tal como aparece en el poder conferido para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del otorgado.

III. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

¹ El despacho se abstiene de dar el nombre completo del menor, en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 47 de la ley 1098 de 2006.

1. RECHAZAR de plano el recurso de reposición presentado por el apoderado del demandado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. RECONOCER personería al abogado JOSE ALVARO BEDOYA OROZCO para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Victoria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f77dec01bc835c2103ad5cf9e090ee1edecdc6d206e4f2f9773ff2bd32d81072
Documento generado en 09/09/2021 03:45:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>